

Referencia:	<b>2020/00003945D</b>
Procedimiento:	<b>EXPEDIENTES PERSONALES</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Personal (VCU)</b>	

## RESOLUCIÓN

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que ha sido objeto de ulteriores prórrogas que continúan vigentes al día de la fecha.

**CONSIDERANDO.** Que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos de estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 del citado Real Decreto.

Vista la disposición adicional tercera, mediante la cual se suspenden términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, en cuyo apartado 2 se establece que la citada suspensión se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 8/2011, de 28 de abril de medidas para la protección de las infraestructuras críticas regula las especiales obligaciones que deben asumir tanto las Administraciones Públicas en la prestación de servicios esenciales, considerando a éstos como los servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

Las decisiones que se adopten deben ir dirigidas a mantener los servicios esenciales de la administración, minimizando los riesgos mediante la adecuada prevención y la adopción de medidas concretas en las actividades que se autoricen. La Administración orientará su actividad a garantizar la efectiva protección de la vida e integridad física de los ciudadanos y de sus empleados públicos, por ello el personal que habrá de prestar servicios será el estrictamente indispensable para el cumplimiento de los servicios básicos para la ciudadanía.



En el marco de las competencias que confiere la Ley 7/2015 de, 1 de abril de Municipios de Canarias se hace necesario establecer unas actuaciones mínimas para continuar con la prestación de servicios a la ciudadanía.

Apelando a la colaboración y a la responsabilidad del personal del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario se toman medidas transitorias y que conforme evolucione la situación se irán adaptando las mismas, con el objetivo fundamental de minimizar el perjuicio que esta situación forzosa supone para proveedores y ciudadanos de esta institución.

En el marco de la potestad autoorganizativa y salvaguardando la integridad física de los trabajadores y trabajadoras se establecerán servicios básicos y prioritarios para el funcionamiento de esta Administración, a la vista de las competencias atribuidas a la Alcaldía por el Artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con fecha 16 de marzo de 2.020 se dictó la Resolución núm. 832 por la que se designaron, entre otros, los servicios esenciales para mantener en la medida de lo posible el funcionamiento de los servicios administrativos del Ayuntamiento

**SEGUNDO.** -Ante la imposibilidad de definir a priori todas las necesidades de servicios y de conformidad con las fichas de funciones de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, se estableció en la indicada Resolución núm. 832 de 16 de marzo de 2.020 que serán los Jefes/ Jefas de Servicio designados y los Concejales/Concejales Delegadas quienes ejercerán la dirección, coordinación y funcionamiento de los Servicio en consonancia con las necesidades de personal que puedan ser convenientes y mínimas para asegurar las prestaciones básicas en cada caso, al margen de los servicios esenciales y personal mínimo adscrito a cada área administrativa.

En virtud de cuanto antecede, vistas las competencias que tengo conferidas en materia de organización de Personal mediante Decreto de la Alcaldía núm. 397 de 10 de febrero de 2.020.

## **HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Establecer la atención presencial a los ciudadanos y ciudadanas en las Oficinas y dependencias municipales sin cita previa de forma general.

**SEGUNDO.-** La atención presencial a los ciudadanos y ciudadanas en los servicios de registro general y padrón municipal de habitantes se realizara por el sistema de retirada de números por orden de llegada en horario de 8:00 a 12:00 horas, excluyendo de este funcionamiento los servicios prestados en las instalaciones de Servicios Sociales y de Urbanismo de este Ayuntamiento, que seguirán con la atención al ciudadano mediante cita previa.

**TERCERO.-** En la presencia física en las dependencias indicadas se deberá mantener la distancia de dos metros de seguridad y todas las medidas de prevención que sean necesarias para salvaguardar la integridad, de igual de manera se recuerda la obligación de aplicación del Real Decreto 463/2020 del 14 de marzo art. 3: “El uso de mascarillas será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad de al menos dos metros.”



**CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigor el próximo día 22 de junio de 2020.

**QUINTO.-** La presente resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, [www.puertodelrosario.org](http://www.puertodelrosario.org), dando traslado de la presente a todos los Departamentos del Ayuntamiento, Concejalías Delegadas, Junta de Personal y Comité de Empresa, así como a la Junta de Gobierno Local y al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.